

**EXPEDIENTE:** RAP/013/2024.

**PARTE ACTORA:** PARTIDO MÁS, MÁS APOYO SOCIAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los autos del expediente RAP/013/2024, el cual fue integrado con motivo del reencauce ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup> al determinar que este Tribunal es competente para conocer de la impugnación promovida por el ciudadano José Antonio Monroy Mañón, en su calidad de representante propietario del Partido Más, Más Apoyo Social, razón por la cual, se integró el expediente RAP/013/2024, a fin de atender la impugnación relativa al oficio DPP/035/2024 denominado ejecución de sanciones 2024, emitido por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se le informa y notifica la calendarización mensual de descuentos para el año dos mil veinticuatro, por las multas emitidas en la resolución INE/CG652/2020, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>2</sup>, consistentes en:

### **A) Plazo Legal.**

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios.

### **B) Forma.**

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, personas autorizadas

<sup>1</sup> En el Acuerdo de Sala de fecha 19 de enero de 2024, dictado en el expediente SX-JRC-3/2024.

<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios.

para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto, resolución u omisión que se impugna.

### **C) Legitimación y personería.**

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, en correlación con el 12, fracción II de la Ley de Medios, los partidos políticos, por conducto de sus representantes legítimos, están facultados para promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano José Antonio Monroy Mañón, en su calidad de representante propietario del Partido Político Más, Más Apoyo Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, es quien promueve el Recurso de Apelación. Asimismo, se reconoce la personalidad del promovente, además que la propia autoridad responsable en su informe circunstanciado le reconoce tal carácter, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción V, inciso B) de la citada Ley de Medios.

### **D) Interés jurídico.**

El interés jurídico del accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por tanto, puede hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta el oficio DPP/035/2024 de fecha diez de enero del año en curso, emitido por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se le informa, que derivado de la ejecución de la resolución INE/CG652/2020, durante el año dos mil veinticuatro continuarán realizándose los descuentos a su financiamiento público ordinario de acuerdo a la calendarización mensual de descuentos señalada en el documento referido.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, hizo constar, mediante la cédula de retiro la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano José Antonio Monroy Mañón, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Más, Más Apoyo Social mediante el cual impugna el multicitado oficio DPP/035/2024 de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se le informa, que derivado de la ejecución de la resolución INE/CG652/2020, durante el año dos mil veinticuatro continuarán realizándose los descuentos a su financiamiento público ordinario de acuerdo a la calendarización mensual de descuentos señalada en el documento referido.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Laguna Guerrero, número 102, Colonia Lagunitas de esta Ciudad; y autorizando para oír y recibirlas en su nombre y representación, a los ciudadanos Alfredo Francisco Villaseñor Rodríguez y Alonso Montiel Guevara.

**SEGUNDO.** En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la credencial de elector con fotografía del promovente.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de su acreditación como representante propietario ante el Consejo del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obran en el expediente.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le beneficie.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, al advertirse que el presente expediente, reencauzado por la Sala Regional Xalapa, contiene el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número 680, entre calles cedro y ciricote, colonia Isabel Tenorio, de esta Ciudad; autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Armin Geovanny Osalde Pech y Armando Quintero Santos.

**QUINTO.** En virtud de que, no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones III y IV, del artículo 36, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora la Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.